

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2016-00209-00**, de **CARLOS ENRIQUE MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 227

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **CRYSTHEL EMANUELLA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 18 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006748990** por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$570.639)** en favor del señor **CARLOS ENRIQUE MORA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 15 de marzo de 2017 (folios 40 a 45), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 30 de junio de 2017 (folio 48).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **CRYSTHEL EMANUELLA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado en memorial del 12 de noviembre de 2021, en específico la cláusula segunda, en la cual se expresa que *“SEGUNDA: COSTOS: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a favor del contratista como honorarios profesionales una suma*

equivalente al 30% por concepto de cuota litis esto es del Total del Derecho que se le llegue a reconocer por vía administrativa o judicial, además el total de las costas que se llegue a generar administrativa o judicialmente como consecuencia de cualquier proceso establecido en la cláusula primera de este contrato”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006748990** por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$570.639)** a la Doctora **CRYSTHEL EMANUELLA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** identificada con **C.C. 52.780.795** y portadora de la **T.P. 231.974** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00291-00**, de **SANTIAGO ROSILLO TORRENTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 228

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007373353** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** en favor del señor **SANTIAGO ROSILLO TORRENTE**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 27 de septiembre de 2017 (folios 50 a 54), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 30, y el contrato de prestación de servicios allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo*

laboral que se inicie a continuación de ordinario, son única y exclusivamente para LA MANDATARIA”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007373353 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00544-00**, de **OLGA MEDINA FIGUEROA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 229

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006723102** por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$650.379)** en favor de la señora **OLGA MEDINA FIGUEROA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 28 de febrero de 2018 (folios 54 a 59), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 2, y el contrato de prestación de servicios allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo*

laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100006723102 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$650.379) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00004-00**, de **GUSTAVO MURCIA OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 230

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007773676** por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.892)** en favor del señor **GUSTAVO MURCIA OROZCO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 24 de mayo de 2019 (folios 67 y 68), las cuales fueron liquidadas aprobadas mediante Auto del 28 de mayo de 2019 (folio 75).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el poder de sustitución visible a folio 2.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007773676** por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.892)** a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con **C.C. 53.121.616** y portadora de la **T.P. 209.015** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00131-00**, de **LUIS EDUARDO AMAYA BELTRÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 231

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007222626** por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$405.902)** en favor del señor **LUIS EDUARDO AMAYA BELTRÁN**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 22 de febrero de 2019 (folios 38 y 39), las cuales fueron aprobadas mediante Auto de la misma fecha (folio 45).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 1, y el contrato de prestación de servicios obrante en el folio 47 y allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que "(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que

se fijen en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para LA MANDATARIA”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007222626** por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$405.902)** a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con **C.C. 53.121.616** y portadora de la **T.P. 209.015** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00256-00**, de **ANA JESUS CADENA CADENA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 232

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007471911** por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$435.420)** en favor de la señora **ANA JESUS CADENA CADENA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 10 de junio de 2019 (folios 42 y 43), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 14 de junio de 2019 (folio 49).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 1, y el contrato de prestación de servicios allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo*

laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para LA MANDATARIA”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007471911 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$435.420) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00315-00**, de **CONSUELO MARÍN VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 233

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007444510** por valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316.739)** en favor de la señora **CONSUELO MARÍN VALENCIA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 10 de junio de 2019 (folios 48 y 49), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 14 de junio de 2019 (folio 55).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, los poderes de sustitución visibles a folios 1 y 58, y el contrato de prestación de servicios obrante en el folio 57 y allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que "(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que

se fijen en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007444510** por valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316.739)** a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con **C.C. 53.121.616** y portadora de la **T.P. 209.015** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00322-00**, de **JAIRO ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 234

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007444526** por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$229.530)** en favor del señor **JAIRO ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 05 de junio de 2019 (folios 76 y 77), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 14 de junio de 2019 (folio 83).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, los poderes de sustitución visibles a folios 1 y 86, y el contrato de prestación de servicios obrante en el folio 85 y allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que*

se fijen en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007444526** por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$229.530)** a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con **C.C. 53.121.616** y portadora de la **T.P. 209.015** del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00417-00**, de **MERY CAMACHO DE TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 235

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007336549** por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$269.636)** en favor de la señora **MERY CAMACHO DE TORRES**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 26 de abril de 2019 (folios 41 y 42), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 03 de mayo de 2019 (folio 49).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 1, y el contrato de prestación de servicios allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo*

laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007336549 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$269.636) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00665-00**, de **JOSE SIMÓN BÁEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 236

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007418166** por valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$316.497)** en favor del señor **JOSE SIMÓN BÁEZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 17 de mayo de 2019 (folios 45 y 46), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 28 de mayo de 2019 (folio 53).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, el poder de sustitución visible a folio 1, y el contrato de prestación de servicios allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que *"(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijen en el proceso ejecutivo*

laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007418166 por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$316.497) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00735-00**, de **PEDRO PABLO PULIDO RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 237

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, mediante memorial presentado el día 17 de enero de 2022, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007418167** por valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$327.871)** en favor del señor **PEDRO PABLO PULIDO RUIZ**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 20 de mayo de 2019 (folios 54 y 55), las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 28 de mayo de 2019 (folio 64).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, conforme al poder inicial obrante en el folio 2 del expediente físico, los poderes de sustitución visibles a folios 1 y 61, y el contrato de prestación de servicios obrante en el folio 62 y allegado en el memorial del 17 de enero de 2022, en específico la cláusula quinta, en la cual se expresa que "(...) las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que

se fijen en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para EL MANDATARIO”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial Número 400100007418167 por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$327.871) a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y portadora de la T.P. 209.015 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, pasa al Despacho de la Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2021-00550-00**, de **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** contra **PRODUCTOS COLOMBIANOS NATURALES PROCONAT S.A.S.**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando la entrega y pago del título judicial. Pendiente por resolver, Sírvese proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 238

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 14 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, solicita el pago del Título Judicial No. **400100008204419** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.246.690)**.

Lo primero que debe decirse es, que no es posible acceder a la solicitud del pago total de la suma mencionada por el apoderado judicial, como quiera que, en el Auto Interlocutorio No. 671 del 10 de diciembre de 2021, si bien se informó sobre la existencia del Título Judicial No. **400100008204419** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.246.690)**, lo cierto es que se hizo la claridad de que esta suma superaba el valor total de las condenas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago, de manera que se dispuso el fraccionamiento en dos títulos judiciales:

- A) Uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)**
- B) Otro por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$358.850)**

Y únicamente se ordenó la entrega y pago del Título Judicial de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)** a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS**, quien es la titular del derecho reconocido en la sentencia judicial objeto de la ejecución, esto es, de la indemnización por despido sin justa causa.

Hecha la anterior aclaración, también es de resaltar que en el Auto Interlocutorio No. 671 del 10 de diciembre de 2021, se puso de presente que, en el evento de que el apoderado judicial, Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, pretendiera que la orden de pago de dicho Título Judicial se expidiera a su nombre, debía allegar un nuevo poder actualizado, en donde la demandante le otorgara la facultad expresa para recibirlo y cobrarlo, mismo que debía estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, en el memorial del 14 de diciembre de 2021, el apoderado judicial solicita que se expida a su nombre la orden de pago del Título Judicial, argumentando tener facultad expresa para ello, conforme al poder inicial que le fue conferido por la demandante para iniciar el proceso ordinario.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial, se requerirá a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, indique expresamente si autoriza que el título judicial se expida y se pague directamente al Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**. Si dentro del término señalado, la demandante guarda silencio, se entenderá que autoriza y acepta.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago total del Título Judicial No. **400100008204419** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.246.690)**, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si autoriza que la orden de pago del Título Judicial por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (3.887.840)**, se expida a nombre del Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**.

TERCERO: Si dentro del término señalado en el numeral que antecede, la señora **OLGA LUCÍA PEÑA PENAGOS** guarda silencio, se entenderá que autoriza y acepta.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

